

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0048/2025/JMO

RECURRENTE

VS

DIF MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veintiséis de marzo de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0048/2025/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 221415625000003 presentada el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 221415625000003, cuyo contenido es el siguiente: -----

Información solicitada: "Artículo 66, fracción VII Tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos del CUARTO TRIMESTRE DE 2024, detallado con nombre, adscripción, salario bruto y neto." (sic)

Modalidad de entrega: "Cualquier otro medio incluido los electrónicos."

II. Respuesta a la solicitud de información. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SMDIF-AJUT/UT/2025/023, suscrito por la Lic. Verónica González Ruiz, Jefa del Área Jurídica y Unidad de Transparencia de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos: -----

"...Con la finalidad de atender su petición, se anexa copia del oficio SMDIF-DA/2025/063 suscrito por el Director Administrativo de este organismo, en el cual refiere que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los datos, archivos y documentos que genera la Dirección Administrativa, hace del conocimiento que no se encontró ningún registro relacionado a la petición realizada por el ciudadano.

Es importante mencionar que la información solicitada la genera, administra y resguarda la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, por lo que es recomendable solicitarla directamente al Municipio de Querétaro.

Además, es importante mencionar que el SMDIF no cuenta con empleados, por lo que se rige con los tabuladores que publican las áreas antes mencionadas. Lo anterior de acuerdo al artículo 5 del Reglamento Interior.

Así mismo y se inserta al presente el ACUERDO 05/2025 emitido por el Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, que refiere lo siguiente:

"...El Pleno de Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 42 y 43, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por unanimidad declara la inexistencia de información respecto a la solicitud presentada por "...", misma que se identificó con el número de folio 221415625000003; no obstante se le deberá hacer de su conocimiento que, la información solicitada

ACTUACIONES

1



es competencia de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, por lo cual podrá remitir su solicitud de información directamente al Municipio de Querétaro, no siendo omisos en señalar que, en la página oficial de este último, <https://municipiodequeretaro.gob.mx/fraccion-vii-tabuladores-de-remuneraciones-de-los-servidores/> se encuentra la Fracción VII donde puede ser consultada dicha información...”

En este sentido y de acuerdo a lo expresado en el párrafo que antecede, se acreditan las hipótesis previstas en las fracciones I y II del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en donde se establece que ninguna autoridad estará obligada a proporcionar información que no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud o que ésta no obre en algún documento; circunstancia que se actualiza en el caso particular que nos ocupa, toda vez que como se expresó líneas arriba, al momento de dar contestación a su solicitud de información, esta dependencia no ha generado, creado, administrado o tenido en posesión la información requerida, circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

No obstante, a lo anterior, y respecto la información solicitada se hace de su conocimiento que en la página oficial del Municipio de Querétaro <https://municipiodequeretaro.gob.mx/>, y específicamente en la siguiente liga de acceso: <https://municipiodequeretaro.gob.mx/fraccion-vii-tabuladores-de-remuneraciones-de-los-servidores/> se encuentra la Fracción VII donde puede ser consultada dicha información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito que se me tenga por presente dando cumplimiento al requerimiento que fuera formulado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en los términos expuestos con antelación

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 6 inciso b), 7, 10, 123, 128, 130, 131, 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.” (sic)

2

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Razón de la interposición: “La entidad fue omisa en proporcionar la información pública solicitada.” (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0048/2025/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El tres de marzo de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221415625000003 presentada el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SMDIF-AJUT/UT/2025/024, de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 221415625000003 por la Lic. Verónica González Ruiz, Jefa del Área Jurídica y Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro. -----



3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SMDIF-AJUT/UT/2025/023, de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al recurrente y suscrito por la Lic. Verónica González Ruiz, Jefa del Área Jurídica y Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SMDIF-DA/2025/063, de diez de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. Verónica González Ruiz, Jefa del Área Jurídica y Unidad de Transparencia y suscrito por el L. C. P. F. Raúl Juárez Martínez, Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro. -----

3

ACTUACIONES

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de marzo de dos mil veinticinco. -----

c) Informe justificado. Por acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio suscrito por la Lic. Verónica González Ruiz, Jefa del Área Jurídica y Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos: -----

"...En mi carácter de Jefa del Área Jurídica y Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, se dio formal respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información con número de folio 221415625000003, la cual le fue notificada al recurrente el 24 de febrero de 2025, en la que se le informo lo siguiente:

"Con la finalidad de atender su petición, se anexa copia del oficio SMDIF-DA/2025/063 suscrito por el Director Administrativo de este organismo, en el cual refiere que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los datos, archivos y documentos que genera la Dirección Administrativa, hace del conocimiento que no se encontró ningún registro relacionado a la petición realizada por el ciudadano.

Es importante mencionar que la información solicitada la genera, administra y resguarda la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, por lo que es recomendable solicitarla directamente al Municipio de Querétaro.

Además, es importante mencionar que el SMDIF no cuenta con empleados, por lo que se rige con los tabuladores que publican las áreas antes mencionadas. Lo anterior de acuerdo al artículo 5 del Reglamento Interior...

En este sentido y de acuerdo a lo expresado en el párrafo que antecede, se acreditan las hipótesis previstas en las fracciones I y II del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en donde se establece que ninguna autoridad estará obligada a proporcionar información que no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud o que ésta no obre en algún documento; circunstancia que se actualiza en el caso particular que nos ocupa, toda vez que como se expresó líneas arriba, al momento de dar contestación a su solicitud de información, esta dependencia no ha generado, creado, administrado o tenido en posesión la información requerida, circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar."

Lo anterior con base en el oficio SMDIF-DA/2025/063, de fecha 10 de febrero de 2025, suscrito por el LCPF. Raúl Juárez Martínez, Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, (documento que ya obra en autos del expediente en que se actúa por haber sido exhibido por el recurrente), en el que refiere lo siguiente:

"Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los datos, archivos y documentos que genera esta Dirección Administrativa, hago de su conocimiento que no se encontró ningún registro relacionado a la petición realizada por el ciudadano. Es importante mencionar que la información solicitada la genera, administra y resguarda la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, por lo que es recomendable solicitarla a estas áreas.

Además, es importante mencionar que el SMDIF no cuenta con empleados, por lo que se rige con los tabuladores que publican las áreas antes mencionadas. Lo anterior de acuerdo al artículo 5 del Reglamento Interior, no obstante se hace del conocimiento que en la página oficial del Municipio de Querétaro <https://municipiodequeretaro.gob.mx/> y específicamente en la siguiente liga de acceso: <https://municipiodequeretaro.gob.mx/fraccion-vii-tabuladores-de-remuneraciones-de-los-servidores/> se



encuentra la fracción VII donde puede ser consultada dicha información."

Es importante señalar que, mediante ACUERDO 05/2025, emitido por el Comité de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2025, de fecha 21 de febrero de 2025, se refirió lo siguiente...

En este sentido y de acuerdo a lo expresado en el párrafo que antecede, se acreditan las hipótesis previstas en las fracciones I y II del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en donde se establece que ninguna autoridad estará obligada a proporcionar información que no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud o que ésta no obre en algún documento; circunstancia que se actualiza en el caso particular que nos ocupa, toda vez que como se expresó líneas arriba, al momento de dar contestación a su solicitud de información, esta dependencia no ha generado, creado, administrado o tenido en posesión la información requerida, circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, el cual establece:

Artículo 5. Se considera a los empleados del Sistema como trabajadores del Municipio de Querétaro, y sus relaciones laborales se regirán por las mismas disposiciones legales que se apliquen a estos últimos

Este sujeto obligado aunado a no contar con la información solicitada como ya quedó asentado con antelación; es incompetente, ante la ausencia de atribuciones legales para contar con la información solicitada. Esto, en atención a que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, NO CUENTA CON EMPLEADOS O TRABAJADORES haciendo notar a esta H. Autoridad que los colaboradores de este sujeto obligado son empleados del Municipio de Querétaro, DE IGUAL FORMA SE HACE SABER QUE ESTE SUJETO OBLIGADO NO CUENTA CON REGISTRO PATRONAL.

En el mismo orden de ideas, la información solicitada por el recurrente consistente en: "Artículo 66, fracción VII Tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos del CUARTO TRIMESTRE DE 2024, detallado con nombre, adscripción, salario bruto y neto." fue publicada en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por el propio Municipio de Querétaro, ya que este último es quien cuenta con el detalle de los nombres, áreas de adscripción, salario bruto y neto, etc., de todos los empleados del Municipio de Querétaro; refiriendo este sujeto obligado en el portal de transparencia en el periodo correspondiente al cuarto trimestre 2024, en la fracción antes citada lo siguiente:

"...Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información ..Secretaría de Administración - Dirección de Recursos Humanos...Nota...Esta información es propiedad de la Secretaría de Administración quien es responsable de generar, administrar y resguardar esta información, misma que puede ser consultada en la siguiente liga: <https://municipiodequeretaro.gob.mx/fraccion-vii-tabuladores-de-remuneraciones-de-los-servidores/>..."

Finalmente, al no haberse encontrado la información solicitada por el recurrente en poder de este organismo, se actualiza el supuesto normativo previsto en el artículo 154, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el cual establece como causal de sobreseimiento del recurso, que la información solicitada no sea generada o no se encuentre bajo resguardo o depósito del sujeto obligado.

No debiendo pasar por alto que, en la respuesta que se le envió al recurrente, se le hizo saber que la información que solicitó la puede consultar en la página oficial del Municipio de Querétaro <https://municipiodequeretaro.gob.mx/> específicamente en la siguiente liga de acceso: <https://municipiodequeretaro.gob.mx/fraccion-vii-tabuladores-de-remuneraciones-de-los-servidores/> en donde se encuentra depositada la fracción VII, Tabuladores de remuneraciones de los servicios, donde puede ser consultada dicha información.

En tal sentido no se le vulneró de manera alguna el derecho humano de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna, toda vez que se le dio respuesta puntual a lo solicitado en tiempo y forma, y se le hizo del conocimiento en donde puede consultarla y/o a donde dirigir la referida solicitud de información..." (sic)

El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Manifestaciones del recurrente en torno al informe justificado. Por acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por el recurrente en torno al informe justificado, en los siguientes términos: -----

"Buen día, en relación a la solicitud cuyo expediente se cita en el asunto, la parte solicitante... , me doy por enterado y satisfecho con la re aclaración respectiva en el sentido de que el personal del DIF pertenece a la nómina de Municipio de Querétaro.

Por lo anterior, el solicitante y quejoso, DESISTO DE LAS ACCIONES posteriores, quedando conforme con la información expedida a mi solicitud..." (sic)

En el acuerdo referido, se ordenó agregar las manifestaciones al expediente, y se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que se emite con base en los siguientes: -----



CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los organismos descentralizados de la administración pública de los Municipios, como lo es en el presente caso, el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción XII, toda vez que la inconformidad se relaciona con la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Por acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por el recurrente en torno al informe justificado, de las que se advierte; que **el recurrente manifestó su intención de desistirse del recurso de revisión** recaído a la solicitud de información identificada con folio 220457425000003. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el **sobreseimiento**, resultando innecesario entrar al estudio de fondo de la causa, **toda vez que el recurso de revisión ha quedado sin materia**, al actualizarse la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Sexta Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDA/0048/2025/JMO.

ACTUACIONES

7



HOJA SIN TEXTO

